



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>R E C I B I D O</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<p>R E F R E N D A C I O N</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

7457917

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 07 MAR 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 313/2012, IFE N° 332/2012, IFE N° 342/2012, e IFE N° 395/2012, correspondientes a 2012, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-13787-G1-IFE-2734 y BAS-13883-G1-IFE-2783, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 226, 227 y 228, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el servicio de alimentación, en los Establecimientos Penitenciarios de La Serena y Rancagua, la sociedad Concesionaria BAS S.A., no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en específico en el desarrollo del indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje cuyos resultados deben cumplir con lo indicado en dichas Bases.

En la referida anotación, la Inspección Fiscal señala que, respecto del Establecimiento Penitenciario de La Serena se presentan incumplimientos en aporte energético de grasas y proteínas. Asimismo se observó bajo gramaje en el pan entregado en el servicio de desayuno y cena

En cuanto al Establecimiento Penitenciario de Rancagua, la Inspección Fiscal señaló que se presentaron incumplimientos en el aporte energético de grasas y carbohidratos, aporte energético mínimo de 1000 kcal para el servicio de cena y desviaciones en gramaje del pan en el servicio de cena.

Lo anterior de acuerdo al informe emitido por el laboratorio externo CESMEC S.A., proporcionado por el Concesionario en su carta BAS-13787-G1-IFE-2734, de 2012.

Concluye el Inspector Fiscal, indicando que, en razón de dichos incumplimientos, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM por cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 letra c.31 de las Bases de Licitación.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 313/2012, de 2012.

- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-13883-G1-IFE-2783, de 2012, solicitó que se dejara sin efecto las multas propuestas, petición que fue rechazada por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 332/2012, de 2012.
- Que mediante Ordinario IFE N° 342/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios de La Serena y Rancagua establecida en el artículo 1.8.5.1 letra c.31 de las Bases de Licitación a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., por un monto total de 300 UTM (150 UTM por cada uno de los recintos penales), referidas al incumplimiento de los resultados e indicadores establecidos en el Servicio de Alimentación, según los resultados de muestra efectuada el 26 de abril de 2012.

La Inspección Fiscal funda su proposición de multas, señalando que existen los siguientes incumplimientos:

- Análisis Proximal:
La Serena:
 - Proteínas 9% de un margen de 10 – 14%
 - Grasas: 23% de un margen de 25 – 35%

Rancagua:

- Grasas: 22% de un margen de 25 – 35%
- Carbohidratos: 67% de un margen de 51 – 65%

- Análisis de Gramaje:

La Serena: Desviación en el gramaje requerido en el pan más acompañamiento entregado en el desayuno (126 Grs. de un margen de 130 – 140 Grs.)

Rancagua: Desviación en el gramaje requerido en el pan del servicio cena (90 Grs. de un margen de 100 – 110 Grs.).

- Que mediante el Ordinario IFE N° 395/2012, de 2012, la Inspección Fiscal informó que la Concesionaria no interpuso recurso de apelación respecto de las multas objeto de la presente Resolución Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, relativo al servicio de alimentación, en lo pertinente, señala que:

“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que el concesionario ha manifestado que en el informe de resultados del muestreo al servicio de alimentación, realizado el día 26 de abril de 2012, las desviaciones señaladas fueron en estricto rigor 4, lo que, a juicio de la Concesionaria, y en términos estadísticos, corresponde a un mínima parte del total evaluado.

Señala además, que la desviación en los resultados se enmarca en un rango de razonabilidad que contempla y se entiende en que los aportes se contemplan en un marco general mensual que incluirá días con aportes calóricos / nutricionales por sobre lo requerido y que por tanto dan el equilibrio global al servicio de alimentación.

Indica también que las desviaciones en el muestreo están perfectamente contenidas dentro del grado de tolerancia estadística para mediciones complejas que incluyen la medición simultánea de una gran cantidad de parámetros (aproximadamente 160).

- Que en letra d) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, “se muestran los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir, en cuanto a cantidad de energía, expresada en kcalorías/día; proteínas, expresada en gramos de proteínas/día; y los índices P%, G%. A su vez, en la Tabla N° 16 se muestra la frecuencia de consumo de alimentos mínima que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir”.

En razón de lo anterior, y de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que procede aplicar las multas propuestas por la Inspección Fiscal, toda vez que los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos deben ser cumplidos por el Concesionario en los términos que están establecidos en las Bases de Licitación, por lo que el incumplimiento de estos no pueden ser considerados como “dentro de un rango de razonabilidad”.

Por lo tanto, la Sociedad Concesionaria, en los Establecimientos Penitenciarios de La Serena y Rancagua, no dio cumplimiento con el indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje del Servicio de Alimentación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1, de las Bases de Licitación del contrato.

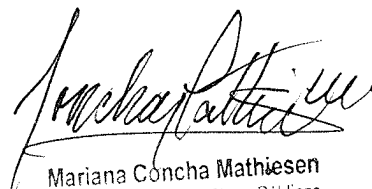
RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 842



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” dos multas de 150 UTM, cada una, por el incumplimiento del indicador Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, correspondiente al Servicio de Alimentación establecido en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en los Establecimientos Penitenciarios de La Serena y Rancagua.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (150 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas


Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	§	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	§	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

[Handwritten Signature]
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
JAVIER GONZÁLEZ GARCIA
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

[Handwritten Signature]

INUTILIZADO

